

Señor:

JUEZ PROMISUCO MUNICIPAL DE TOLUVIEJO.

E.S.D.

Asunto: Recurso de reposición.

Referencia: Despacho comisorio 005 del 18 de abril de 2023.

Proceso: Divisorio.

Demandante: Edgar Chadid Mercado.

Demandado: Orlando Sierra Valverde.

Radicado: 2009-00336-00.

JUAN ANTONIO TORRES RICO, mayor de edad, vecino de esta ciudad, abogado en ejercicio, identificado legal y profesionalmente como aparece al pie de mi firma, actuando como apoderado judicial del demandante, estando dentro del término legal, comedidamente me permito interponer recurso de reposición contra el auto de fecha 02 de junio de 2023, por lo siguiente:

1. El partidor Arturo Manuel Álvarez Molina NO se hizo presente el día de la **medición**, programada previamente entre las partes intervinientes en la diligencia, de eso debe haber claridad y es uno de los tópicos por los cuales se recurre el auto en mención, a la medición acudió la señora Inspectora en compañía al parecer por un funcionario de la alcaldía, el Partidor en ningún momento estuvo para constatar que las medidas del predio estuviesen acorde con las señaladas en la sentencia. Durante el recorrido, reiteramos, **hubo unas medidas que no coincidían con las señaladas en la sentencia** y ello quedó plasmado en la **segunda hoja, a partir del tercer párrafo del acta** donde la misma inspectora como garante de la diligencia lo deja señalado. Precisamente allí hubo unos reparos que se le manifestaron a la Inspectora y de ello no se dejó constancia en el acta, por cuanto tuvo poca disposición y colaboración en resolverlos, en ese estado de la diligencia echamos de menos la asesoría del partidor, de estar presente él como perito que elaboró la partición y determinó la porción que le correspondía a mi cliente, se hubiese tenido la asesoría y directrices que nos dieran las medidas exactas y el tramo que deben llevar las cercas divisorias.
2. A renglón seguido del acta, se manifiesta que se presenta el señor partidor Arturo Manuel Álvarez Molina, pero hay que **aclara**r que lo hace en las **dependencias de la Inspección de Policía mas no en el terreno**, es decir ya la Inspectora había regresado, por lo cual él no estuvo presente al momento de la medición y de las irregularidades que se manifiestan en el numeral anterior, de ello da fe la misma narración del acta, véase la misma **segunda hoja, decimo párrafo del acta** el partidor manifiesta textualmente: **“acordamos que yo llegaba posterior al trabajo del topógrafo”** como evidentemente lo hizo, por esa razón el hijo de mi mandante manifiesta y se niega a firmar porque la medición no se hizo conforme debía y

porque además a pesar de haber manifestado reparos los mismos no se resolvieron simplemente se omitieron tanto por la inspección como por el partidor, quien además no asesoró como se había ordenado previamente, es decir no hubo una rectificación de las medidas ni por parte de la inspección ni por parte del perito Alvarez Molina, de tal suerte que no hubo una individualización de medidas lo cual lleva al traste la diligencia de entrega material al no poderse individualizar y establecer las medidas exactas, para posteriormente en la misma diligencia si proceder a realizar la entrega formal. No se puede pretender realizar una entrega de un bien que no se individualizó por sus medidas, sobretodo siendo de mayor extensión y rural, como se anotó anteriormente.

En virtud de lo expuesto, muy respetuosamente le solicitamos se revoque el auto acusado y en su lugar se acepten los reparos y peticiones expuestas en memorial del 26 de mayo de 2023, toda vez que el auto en mención manifiesta algo contrario a la realidad y constituye una violación del debido proceso.

Es procedente este recurso por interponerse dentro del término de ejecutoria y conforme lo señala el artículo 318 del C.G.P.

Atentamente,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'J. A. Torres Rico', with a stylized flourish at the end.

JUAN ANTONIO TORRES RICO
C.C. N° 72.145.656 de Barranquilla
T.P. N° 59683 del C. S. de la J.